

## Hermosillo, Sonora, 19 de junio de 2023

Versión estenográfica de Sesión Pública de Resolución del Tribunal Estatal Electoral, realizada en las instalaciones de este órgano.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Buenos días, siendo las trece horas con cuatro minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, nos encontramos reunidos en este Salón de Plenos del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, con motivo de la celebración de la sesión pública convocada para esta fecha, por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral, hago constar y le informo que además de Usted, se encuentra presente el Magistrado Leopoldo González Allard, así como la Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo, quienes junto a su presencia integran quórum para sesionar válidamente.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario, en consecuencia, con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Con su autorización Magistrado Presidente Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que será objeto

de resolución el expediente con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:

I. Resolución de los asuntos:

Expediente	Promovido	Señalando como Autoridad Responsable
JDC-PP-04/2023	Por Jesús Manuel Herrera Ornelas en representación de una ciudadana y que de acuerdo a la Ley de protección de datos personales nos reservamos mencionar su nombre, de igual forma este medio fue promovido por los ciudadanos Manuel Arvizu Freaner, Ana Luisa Pineda Herrera, María del Socorro Ames Olea y Tania Castillo Salazar.	Comisión Nacional De Honestidad y Justicia del Partido Político Morena.

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: A favor.

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Gracias, se hace constar que la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución identificado bajo número de expediente JDC-PP-04/2023, mismo que somete a consideración y aprobación de este Pleno el Magistrado Leopoldo González Allard.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Leopoldo González Allard, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-PP-04/2023, promovido por el C. Jesús Manuel Herrera Ornelas, quien se ostenta como apoderado legal de una ciudadana, y por los ciudadanos Manuel Arvizu Freaner, Ana Luisa Pineda Herrera, María del Socorro Ames Olea y Tania Castillo Salazar, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA con fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, dentro del expediente CNHJ-SON-1634/2022, mismo que se propone resolver en los siguientes términos.

Sobreseer los medios de impugnación promovidos por los ciudadanos Manuel Arvizu Freaner, Ana Luisa Pineda Herrera, María del Socorro Ames Olea y Tania Castillo Salazar, al resultar improcedentes, por carecer del requisito de procedibilidad consistente en la firma autógrafa del promovente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracción X, segundo párrafo y 328 segundo párrafo fracción IV, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Ahora bien, en relación diverso medio impugnativo hecho valer por el apoderado de la ciudadana, se propone, declarar infundado, el agravio consistente en la omisión de otorgar el plazo de ley para poner informes y/o contestaciones a la vista de las partes para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, en virtud de que, con los escritos de contestación por parte de los denunciados se le dio vista a la hoy actora para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, lo cual le fue notificado al correo electrónico proporcionado por su parte, donde se

anexaron los archivos correspondientes a los escritos de contestación de denuncia y el de pruebas supervenientes, así como posteriormente de la información contenida en el informe rendido en el caso.

De igual forma, se propone, declarar infundados, los argumentos vertidos relativos al indebido desahogo de la audiencia estatutaria, toda vez que, de las constancias que obran en el expediente quedó demostrado que la parte actora compareció a la primera fecha de audiencia, donde quedó notificada tanto de la nueva fecha, como de los datos de ingreso a la Audiencia Estatutaria a celebrarse el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por lo que, tuvo pleno conocimiento de la información necesaria para comparecer a la reanudación de ésta, a fin debatir los argumentos expuestos por las partes contrarias, refutar las pruebas desahogadas y exponer sus alegatos.

Asimismo, se estima infundado el agravio identificado como "OMISIÓN DE REALIZAR EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA ESTATUTARIA DE MANERA SEPARADA", ya que, de las constancias del expediente se advierte que se requirió a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles señalara la modalidad que considerara oportuna para llevar a cabo la celebración de la Audiencia Estatutaria; sin embargo, ésta no dio respuesta alguna al respecto.

Por último, se propone declarar infundado, por una parte, y por otra, fundado el agravio identificado como "LAS PRUEBAS NO FUERON VALORADAS EN CONJUNTO, DE MANERA INTEGRAL Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO", lo infundado deviene de que no le asiste razón al decir que la responsable omitió valorar el video en el que supuestamente el Ciudadano Santos González Yescas, expresó que los diversos ciudadanos denunciados, han llevado a distintos actos de violencia política en contra de la ciudadana denunciante, puesto que dicha prueba le fue desechada por la responsable el día de la audiencia estatutaria.

Por otro parte, se estima fundado el agravio respecto a que la autoridad responsable no valoró el material probatorio con perspectiva de género, como presupuesto para poder pronunciarse respecto a si se acreditaba o

no la existencia de una afectación en los derechos político-electorales a través de la violencia política de género en contra de la denunciante.

Es decir, la Comisión responsable realizó un pronunciamiento de fondo sin tomar en cuenta el análisis integral de cada una de las pruebas técnicas admitidas y relacionadas con el denunciado que correspondiera, a fin de precisar los hechos de manera contextualizada y de modo específico, para apoyar o desestimar la verosimilitud de los hechos denunciados, por tal razón incumplió con la obligación fundamental en la valoración de las pruebas y el juzgamiento con perspectiva de género consistente en, pronunciarse de forma que considere el contexto completo en que sucedieron los hechos, como presupuesto para realizar un análisis integral y sistemático de los mismos, apoya lo anterior el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JDC-299/2021.

Así, al resultar por un lado fundados los planteamientos formulados por la parte recurrente, lo procedente es revocar la sentencia emitida por la CNHJ, con fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, dentro del expediente número CNHJ-SON-1634/2022, para que en plenitud de jurisdicción emita una nueva en términos de los considerandos sexto y séptimo de la resolución.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

**Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro:** Gracias Secretario, se pone a consideración de la Magistrada y Magistrado el proyecto de cuenta.

Magistrado Leopoldo González Allard: No tengo comentario.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: No, tampoco.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias, si no existen comentarios Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: A favor.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Gracias.

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor del proyecto.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Gracias.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Gracias.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave JDC-PP-04/2023, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave JDC-PP-04/2023, se resuelve:

**PRIMERO.** Por las razones vertidas en el considerando **TERCERO**, se **SOBRESEE** el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano promovido por lo que hace a los actores Manuel Arvizu Freaner, Ana Luisa Pineda Herrera, María del Socorro Ames Olea y Tania Castillo Salazar.

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en el Considerativo **SEXTO**, se declaran por una parte **infundados**, y por otra, **fundados** los agravios hechos valer por el ciudadano Jesús Manuel Herrera Ornelas, en su carácter de apoderado legal de la ciudadana promovente.

**TERCERO.** Conforme a lo decidido en el Considerativo **SEXTO**, **se revoca** la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA con fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, dentro del expediente CNHJ-SON-1634/2022, para que emita una nueva en los términos y alcances precisados en el Considerando **SÉPTIMO**.

**CUARTO.** Se **ordena** informar el cumplimiento del dictado de la presente sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Ahora bien, solicito al secretario general informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Magistrado Presidente, le informo que ha sido agotado el asunto listado para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias secretario, al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las trece horas con quince minutos del día diecinueve de junio del año en curso, buenas tardes.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Buenas tardes.

Magistrado Leopoldo González Allard: Buenas tardes.